



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 08001-31-03-0014-2012-00155
DEMANDANTE: ELIZABETH DE LEÓN PEÑARANDA y OTROS.
DEMANDADO: COORPORACIÓN IPS SALUDCOOP COSTA ATLÁNTICA
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., la cual estaba programada para su realización el 15 de julio de 2021 a las 9:00 AM; sin embargo, de la revisión del expediente, encuentra el despacho la necesidad de ejercer un control de legalidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, *que a tenor expone “...Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas...”*, esto debido a que en desarrollo de este proceso, el día 24 de julio de 2013 se llevó a cabo la diligencia que consagra el artículo 101 del C.P.C., y en la misma se dejó constancia de la inasistencia de la señora GLADIS ESTHER PEÑARANDA DE DE LEÓN, en calidad de demandante. Posteriormente, y a fin de justificar la inasistencia de la señora PEÑARANDA, la apoderada judicial de los demandantes aportó el día 29 de julio de 2013 registro civil de defunción que da cuenta que la señora Peñaranda Fernandez falleció el día 10 de octubre de 2012, sin que se hubiere realizado por parte del juzgado que conocía en aquella oportunidad del proceso, esto es, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla el debido requerimiento a la parte demandante para que informaran sobre los sucesores procesales, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y equidad que deben ser los pilares fundamentales de la Administración de Justicia y de evitar futuras nulidades, se dispondrá en esta providencia requerir a la parte demandante para que informe al despacho sobre los sucesores procesales de la señora GLADIS ESTHER PEÑARANDA DE DE LEÓN, acreditando además su calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P.

En Consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el auto de abril 5 de 2021, a través del cual el despacho citó a las partes para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G. del P.

2° Requerir a la parte demandante para que informe al despacho sobre los sucesores procesales de la señora GLADIS ESTHER PEÑARANDA DE DE LEÓN, acreditando además su calidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO.

K.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dc95342fa291a8506204c3177d9bc8eb7b76a38b3b718ee69b991cff47b18f**
Documento generado en 12/07/2021 10:24:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 8°. Ed. Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



Nº: SC5780 - 4



Nº: GP 258 - 4